

RESOLUCIÓN No. 0082212 MAY 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2971 del 03 de julio de 2019, DE LA FUNDACION EMSSANAR, IDENTIFICADA CON NIT No. 814006325-9, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO

MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del once (11) de mayo de 2022, En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss. de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, Decreto 334 de 1980, ley 1098 del 2006, ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, decreto 987 de 2012, Resolución 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 276 de 1988 y artículo 16 de la ley 1098 de 2006, corresponde al ICBF otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución Nro. 3899 de septiembre de 2010 y su modificatorias emanadas de la Dirección General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se estableció el régimen especial, para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los Niños, Niñas y Adolescentes y a sus Familias.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el termino de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo CORONAVIRUS COVID19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación del decreto de Emergencia, el presidente de la Republica, expidió el Decreto 4191 del 28 de marzo de 2020 *"por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica"*.

Que mediante Decreto 547 del 2020 se decreta *"el asilamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, hasta el 13 de abril 2020"*.

Que la Resolución Nro. 3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se prorroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas,

RESOLUCIÓN No. 00822 19 2 MAY 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2971 del 03 de julio de 2019, DE LA FUNDACION EMSSANAR, IDENTIFICADA CON NIT No. 814006325-9, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO.

adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

"Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (02) meses adicionales al vencimiento inicial".

Que la Resolución Nro. 3102 de marzo de 2020 por la cual se modifica la resolución Nro. 3018 del 19 de marzo del 2020, que prorroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. *Modificar el artículo de la resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedara así:*

ARTICULO PRIMERO. *Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias que vencen durante el término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta por un (01) mes más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".*

Que, la **FUNDACION EMSSANAR**, identificada con **NIT 814006325-9**; es una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida por ICBF REGIONAL NARIÑO, mediante Resolución Nro. 513 del 27 de marzo de 2014, por lo tanto, estará sujeta a las normas y lineamientos del ICBF.

Que mediante Resolución 2971 del 03 de julio de 2019, debidamente ejecutoriada el 04 de julio de 2019, se otorgó Licencia De Funcionamiento Bienal, otorgada por la Dirección del ICBF Regional Nariño por el término de veinticuatro (24) meses a la **FUNDACION EMSSANAR** identificada con **NIT 814006325-9**, representada legalmente por **MARIA CECILIA MONTENEGRO TULCANAZA**, identificado con CC. Nro. 30728559 en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

Que por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por el COVID 19, el ICBF expidió la resolución Nro. 3018 de 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución Nro. 3102 del 31 de marzo de 2020, mediante las cuales prorrogaba la vigencia de las Licencias De Funcionamiento que se venzan desde el 19 de marzo del año en curso y se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes más contados a partir de la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio De Salud y Protección Social.

Que el Ministerio De Salud y Protección Social a través de la resolución Nro. 666 del 2022, prorrogó la emergencia sanitaria por el CORONAVIRUS COVID 19 hasta el 30 de junio del 2022.

Que teniendo en cuenta los cambios en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención dirigido a niños, niñas y adolescentes en LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO mediante Resolución 4201 del 15 de julio de 2021, la Dirección General del ICBF, aprobó el **MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO** en el cual en su numeral 4 establece el régimen de transición (Pag 233) en el que determinó:

RESOLUCIÓN No. 00822

12 MAY 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2971 del 03 de julio de 2019, DE LA FUNDACION EMSSANAR, IDENTIFICADA CON NIT No. 814006325-9, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO.

"Los operadores dispondrán de seis (6) meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC). La Regional contará con tres (3) meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en nueve (9) meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero".

Que a partir de lo indicado en el manual operativo y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del mismo, esto es 16 de agosto de 2021 y en cumplimiento al régimen de transición el Coordinador del Grupo de Asistencia Técnica, del ICBF REGIONAL NARIÑO, remitió concepto de aprobación de la propuesta de implementación y cualificación PIYC.

Por lo anterior se hace necesario proceder a la modificación de la licencia Nro. 2971 del 03 de julio de 2019, teniendo en cuenta el tipo de población objeto de atención de conformidad al numeral 2.3 del MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO, establece la población beneficiaria de la modalidad así:

- Hogar Sustituto para la atención de niñas, niños y adolescentes en cupos vulneración:

**Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.*

**Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.*

** Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.*

** Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.*

- Hogar Sustituto para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y/o enfermedad de cuidado especial en cupos discapacidad:

** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.*

**Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.*

RESOLUCIÓN No. - 00822 12 MAY 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2971 del 03 de julio de 2019, DE LA FUNDACION EMSSANAR, IDENTIFICADA CON NIT No. 814006325-9, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO.

**Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.*

- Hogar Sustituto Tutor para la atención de niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley:

** Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años.*

** Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un Hogar Tutor.*

** Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la Autoridad Administrativa competente, ordena su ubicación en Hogar Sustituto Tutor.*

** Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes con sus hijas o hijos menores de seis (6) años.*

** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados. * Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre o padre sustitutos.*

En consecuencia, teniendo en cuenta el nuevo lineamiento se procederá a ajustar LA POBLACIÓN, objeto de atención determinada en el artículo primero de la Resolución Nro. 2971 del 03 de julio de 2019, por la cual se otorgó licencia de funcionamiento.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – modificar parcialmente el Artículo primero de la Resolución Nro. 2971 del 03 de julio de 2019 el cual queda de la siguiente forma "Otorgar Licencia de Funcionamiento BIENAL a la FUNDACION EMSSANAR, identificada con NIT 814006325-9, con personería jurídica reconocida por el ICBF – Regional Nariño, mediante resolución Nro. 513 del 27 de marzo de 2014, representada legalmente por MARIA CELIA MONTENEGRO TULCANAZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 30728559 o quien haga su veces; en la modalidad HOGAR SUSTITUTO en población: *"Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley."* Con sede administrativa ubicada en la carrera 30 No. 12 A 30; barrio San Ignacio y aulas en la calle 12 No. 7 – 113 barrio San Felipe de la ciudad de Pasto – Nariño.

RESOLUCIÓN No. 00822 12 MAY 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2971 del 03 de julio de 2019, DE LA FUNDACION EMSSANAR, IDENTIFICADA CON NIT No. 814006325-9, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO.

ARTICULO SEGUNDO. - Dejar incólumes los artículos y sus apartes no modificados en esta resolución.

ARTICULO TERCERO. - Notificar esta decisión al representante legal de FUNDACION EMSSANAR, identificada con NIT 814006325-9.

ARTICULO CUARTO. - La FUNDACION EMSSANAR, identificada con NIT 814006325-9, debe publicar la presente resolución en un lugar visible, dentro de la sede que desarrolla la modalidad HOGAR SUSTITUTO.

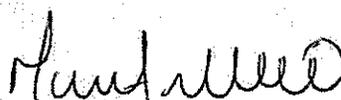
ARTICULO QUINTO. - Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Nariño, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada, a los

12 MAY 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
Directora Regional Nariño ICBF

Control Legal: Oscar Abel Hurtado Narvaez
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF - Regional Nariño
Revisó: Jaime Enrique Narvaez Cerón
Contratista ICBF- Regional Nariño
Carlos Fernando Moreno Melo
Abogado contratista Dirección ICBF-Regional Nariño
Preparo y Dígito: Ceterin Andrea Pinza Guacas
Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF- Regional Nariño

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el municipio de Pasto, a los 12 días del mes de mayo de 2022, Notifico directa y personalmente a él (la) Señor (a) **MARIA CECILIA MONTENEGRO**, identificado (a) con **Cedula de ciudadanía Nro. 30728559**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION EMSSANAR**, del contenido de la **RESOLUCIÓN Nro. 00822 del 12 de mayo de 2022**, proferida por la Dirección del ICBF – Regional Nariño y **“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2971 DEL 03 DE JULIO DE 2019, DE LA FUNDACION EMSSANAR, IDENTIFICADA CON NIT No. 814006325-9, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**.

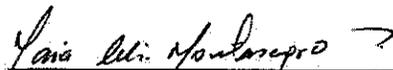
Al notificado se le entrega copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF – Regional Nariño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conocimiento de la Resolución Nro. 00822 del 12 de mayo de 2022, el notificado manifiesta que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria.

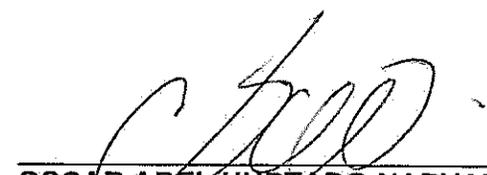
En constancia de firma por los intervinientes

EL NOTIFICADO (A):

EL NOTIFICADOR.



MARIA CECILIA MONTENEGRO
Representante Legal



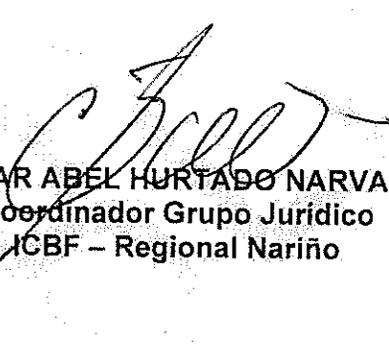
OSCAR ABEL HURTADO NARVAEZ
Coordinador Grupo Jurídico- ICBF Nariño

Proyecto: Caterin Andrea Pinza Guacas
Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución Nro. 00822 del 12 de mayo de 2022, proferida por la Dirección ICBF - Regional Nariño, y por medio de la cual se **"MODIFICA PARCIALMENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2971 DEL 03 DE JULIO DE 2019, DE LA FUNDACION EMSSANAR, IDENTIFICADA CON NIT No. 814006325-9, EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"**, de la cual se surtió notificación personal el día 12 de mayo de 2022, a su representante legal el (la) señor (a) **MARIA CECILIA MONTENEGRO**, identificado (a) con **Cedula de ciudadanía Nro. 30728559** y a su vez manifestó que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, por tanto, el acto administrativo quedo debidamente ***ejecutoriado el día 13 de mayo de 2022.***

Para constancia se firma a los 13 días del mes de mayo de 2022.



OSCAR ABEL HURTADO NARVAEZ
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF - Regional Nariño



Proyecto: Caterin Andrea Pinza Guacas
Profesional Universitario Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño